



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Felices de los Gallegos

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del punto de recogida de escombros y otros materiales de obras menores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“PROYECTO ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO DE RECOGIDA DE ESCOMBROS Y OTROS MATERIALES DE OBRAS MENORES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de depósito de escombros y otros materiales de obras menores en el punto de recogida municipal para conseguir una gestión responsable de aquéllos generados en el municipio.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará a la totalidad de actuaciones relacionadas con el depósito de los escombros y restos de obras menores que se produzcan en el término municipal.

Artículo 3.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa conducente a la recepción de tierras, escombros y otros materiales de obras menores, o similares en el lugar habilitado al efecto por parte del Ayuntamiento.

Tendrán la consideración de tierra, escombros o similares:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras menores.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriormente citados.
- La recogida de escombros, otros materiales de obras menores y materiales de construcción.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento en la gestión y mantenimiento del punto de recogida de escombros y otros materiales de obras menores.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los presentadores de las solicitudes de licencias de obras menores a que se refiera el objeto de la tasa.

Artículo 5.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades.

CVE: BOP-SA-20200309-007



A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La base imponible será la correspondiente al volumen de tierra, escombros, otros materiales de obras menores o similares que se pretendan depositar en el lugar autorizado y gestionado por el Ayuntamiento, medido en metros cúbicos de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por técnico competente.

Sobre la base imponible se aplicará la siguiente tarifa:

Volumen (m ³)	Euros
Metro cúbico hasta un máximo de 2 metros cúbicos	20,00 €/m ³

Artículo 7.- Devengo y pago de la tasa.

El devengo se produce desde el momento en que se presente la solicitud de depósito de residuo.

Con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra, el particular deberá comunicar al Ayuntamiento por escrito, en modelo normalizado, diferenciando la tipología de escombros y su composición.

El pago de la tasa se efectuará con carácter previo y preceptivo para la obtención de la correspondiente autorización para uso de la escombrera municipal.

Artículo 8.- Conceptos básicos.

«Escombros»; Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares.

«Productor de escombros»; Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca escombros.

«Poseedor de escombros», es el productor de escombros o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. Los propietarios de fincas y parcelas en las que se acumulen escombros de forma incontrolada y no hayan adoptado las medidas de protección establecidas en la legislación urbanística, se considerarán poseedores de los mismos a todos los efectos.

Artículo 9- Posesión de escombros y otros materiales de obras menores.

Los poseedores de escombros y otros materiales de obras menores serán responsables de todos los daños o perjuicios causados al medio ambiente hasta que éstos se pongan a disposición del Ayuntamiento o de un gestor autorizado de escombros.

El Ayuntamiento o las entidades encargadas de la posesión de escombros y otros materiales de obras menores serán responsables de éstos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición o entrega, según las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.



Los poseedores y productores de escombros y otros materiales de obras menores que entreguen éstos a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello.

Igualmente, responderán de todas las sanciones que procediera imponer.

Artículo 10.- Entrega de los escombros y otros materiales de obras menores.

1. Los productores y poseedores de escombros y otros materiales de obras menores según lo indicado en la licencia de obra correspondiente, asumirán directamente su recogida, transporte y depósito en el punto autorizado por el Ayuntamiento o contratando el servicio con tercero autorizado.

2. Las personas que asuman la ejecución de las obras, como productores de escombros y otros materiales de obras menores, y en tanto no transmitan la posesión de los escombros y otros materiales de obras menores a un gestor autorizado, serán responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones relativas al llenado, la recogida, el transporte y el depósito o vertido de éstos.

Una vez se haya realizado la entrega al transportista, este se convertirá en el poseedor de residuos y asumirá la responsabilidad legal de los mismos.

Artículo 11.- Responsabilidad administrativa.

1. A efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los escombros y otros materiales de obras menores tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2. Los poseedores o productores de escombros y otros materiales de obras menores, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los pongan a disposición del Ayuntamiento o de los gestores autorizados en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. La infracción a lo dispuesto en esta ordenanza, podrá ser sancionada en vía administrativa, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades civiles y penales que fueran procedentes.

Artículo 12.- Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones administrativas, las acciones y omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, cuando se trate de infracciones relacionadas con residuos que tengan la catalogación de peligrosos serán sancionadas por su normativa específica.

Artículo 13.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) El ejercicio de actividades de gestión de escombros y otros materiales de obras menores sin la preceptiva autorización, con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

b) El abandono, vertido o gestión incontrolada de residuos peligrosos en lugares no habilitados para ello.

c) El abandono, vertido o gestión incontrolada de escombros y otros materiales de obras menores, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.



d) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con escombros y otros materiales de obras menores, siempre que como consecuencia de ello, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Artículo 14.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) El ejercicio de actividades de depósito de escombros y otros materiales de obras menores sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuesta en las autorizaciones, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o gestión incontrolada de escombros y otros materiales de obras menores, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación y custodia de dicha documentación.

d) La obstrucción de la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.

e) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con escombros y otros materiales de obras menores, siempre que como consecuencia de ello, no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

f) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía no merezcan la calificación de muy graves.

Artículo 15.- Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía no merezcan la calificación de graves.

b) No poner a disposición del Ayuntamiento o entidad gestora los escombros y otros materiales de obras menores en la forma y en las condiciones establecidas

c) El consentimiento por parte del propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado de escombros y otros materiales de obras menores.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no éste tipificada como grave o muy grave.

Artículo 16.- Cuantía de las sanciones.

De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y conforme a las disposiciones legales aplicables, las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones muy graves: Multas desde 30.001 hasta 90.000 €

2. Infracciones graves: Multas desde 601,01 hasta 30.000 €

3. Infracciones leves: Multas de hasta 601,00 €

Artículo 17.- Potestad sancionadora.

1. Corresponde al Ayuntamiento, la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en todas los tipos infracciones.



2. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la Comisión en su término municipal de algunas de las acciones u omisiones tipificadas como infracción muy grave, denunciará los hechos ante el Servicio Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que de acuerdo con su estructura orgánica, asumirá la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores que fueran procedentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 18.- Prescripción.

Las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza prescribirán: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán; a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

Artículo 19.- Legislación aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 20- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Felices de los Gallegos, a 3 de marzo de 2020.–El Alcalde, Francisco de la Cruz Suárez.

Documento firmado electrónicamente.